

Ciudad de México 18 de mayo de 2017.

Versión estenográfica de la Mesa 3. Los derechos de las personas con alguna discapacidad y el acceso a la información política-electoral, en el marco del 3er Observatorio Judicial Electoral: La libertad de expresión política-electoral y los derechos humanos, efectuada en el Auditorio José Luis de la Peza de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presentador: Muy buenas tardes, sean bienvenidos.

Continuamos con el 3er. Observatorio Judicial Electoral, con la Mesa 3. Los derechos de las personas con alguna discapacidad y el acceso a la información política-electoral.

Es un honor poder presentarle a los ponentes, mencionaré un pequeño resumen de su currículum.

Magistrado María del Carmen Carreón Castro, es egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que obtuvo el título de licenciada en derecho y los grados de especialista en derecho electoral y maestría en derecho.

Se ha desempeñado profesionalmente en el sector público y privado, en diversas áreas, entre las que destacan el electoral, transparencia y acceso a la información pública gubernamental, regulación administrativa, auditoría, cuenta pública y revisión fiscal.

Actualmente es Magistrada de la Sala Regional Especializada de nuestro Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es un placer y gusto el poder estar en la Sala Superior y el poder compartir la mesa con amigos y con expertos y aparte aliados y apasionados en el tema de la inclusión y de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Sé que es un horario complejo, pero es un momento de reflexión en el cual hemos estado hablando de la libertad de expresión de este derecho en donde sí es un derecho humano que prevé nuestra Constitución, pero también dentro de este derecho a la libertad de expresión también tiene

límites y es conocer también cómo este derecho está siendo omiso al no poder incluir a todas las personas que forman parte de este gran mapa que es la democracia.

Hay cinco tipos, hay tipos de discapacidad que no están siendo visibilizados, incluso hablábamos de cifras, no hay un registro nacional que nos pueda decir cuántas personas con discapacidad existen actualmente en nuestro país y en cada entidad federativa.

La primera discapacidad que podemos ubicar es la discapacidad motriz, ya sea adquirida o por nacimiento; la segunda es una discapacidad visual; la tercera una discapacidad auditiva y bueno, entre la discapacidad intelectual y la psicosocial aquí hay también cifras impresionantes y cómo normativamente estamos cometiendo algunos errores.

Comenzaré con los integrantes de, y presentando a los expertos y compañeros que manejan el tema y de veras gracias a mis compañeros de Pleno y a las asociaciones de personas y para personas con discapacidad que siempre nos acompañan y que forman parte de ir haciendo estos ajustes razonables que como juzgadores tenemos que hacer para hacer que nuestras...

Sigue 75^a

Inicia 75

.. forman parte de ir haciendo estos ajustes razonables que como juzgadores tenemos que hacer para hacer que nuestras sentencias las conozcan los ciudadanos, utilizar este lenguaje ciudadano, y más bien que incluso la fase y lectura fuera ya institucionalizada para que nuestras sentencias pudieran ser comprendidas por cualquier ciudadano.

Comienzo con el licenciado Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, Director General del DIF Ciudad de México, quien es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta además con diversos cursos y diplomados, entre ellos el de alta gestión pública, impartido por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y el de Gobernabilidad y Seguridad Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos, entre los que destacan el de asesor de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Director de Seguimiento y Evaluación a Programas Especiales de la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno, habiendo impulsado el primer acuerdo de hermanamiento entre la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y la Ciudad de México; asesor del Subprocurador de Procesos y Director General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; así como Subcomisionado de Acciones Estratégicas para la Continuidad del Equipo de Transición del actual gobierno de la Ciudad de México.

Gracias, licenciado, por acompañarnos.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco: Muchas gracias.

La verdad que es un verdadero honor y privilegio estar el día de hoy compartiendo con tantos expertos y expertas en estos temas de discapacidad, en los temas que ahora están potencializando una nueva visión y acción en la Ciudad de México, una Capital Social que está cambiando la perspectiva de la generación de políticas públicas a una visión de derechos con un nuevo paradigma que se centra en las personas, el empoderamiento en las personas y la mejor estrategia que me pueda brindar sobre la normatividad existente para crear las condiciones adecuadas de lo que hace un momento comentaba la Magistrada María del Carmen, a quien agradezco profundamente la invitación a este foro.

Entender la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos implica considerar que las personas con discapacidad son al igual que el resto de las personas titulares de derechos y no objetos de políticas caritativas o asistenciales. Es ahí donde se centra mucho de la estrategia de la labor.

Traje algunas diapositivas, no sé si pudieran ponerlas, o echarlo de manera directa en el tema, si no, continúo.

Es importante entender que las barreras sociales que se enfrentan deben eliminarse para construir genuinos ejemplos de atención y, sobre todo, de radicación de la discriminación y de la vulneración de los derechos.

La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad se inspira en el que ha sido denominado como el modelo social de

discapacidad, el que desde luego pone énfasis en las causas o factores sociales que originan esta discapacidad, situándola en una cuestión específicamente de derechos humanos.

Esos modelos que aborda la discapacidad, como podemos ver, hay un modelo de la presidencia, o sea, prescindir de las personas con discapacidad, quizá porque no se necesitan. Un exterminio, una marginación, muy evidente la que se ha tenido lamentablemente con esta perspectiva, que sus orígenes, aparte de lacerar, vulneraba o doble vulneraba a las personas, generando una indivisibilidad absoluta por parte de ellos.

El modelo médico generaba la rehabilitación y sobre todo la posición asistencialista, ahora, un modelo social debe comprender la diversidad, los derechos humanos, la inclusión y un diseño universal, así como este modelo, desde luego, va vinculado a eliminar las barreras. La discapacidad, desde luego, no tiene origen en el individuo sino en los propios procesos sociales en los que se encuentran inmersos; fortalecer los derechos humanos con igualdad, no discriminación, accesibilidad y, sobre todo, con la participación.

Ser sujetos de derecho implica que estas personas con discapacidad sean tomadas en cuenta para la toma de las decisiones en todos los sentidos. Generar políticas de inclusión y, desde luego, de derechos humanos, con perspectiva de género.

Es importante resaltar que, dentro del enfoque de la convención, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás.

Es importante resaltar la condición de vida, las barreras que existen en el entorno, y la forma de la diversidad humana.

Hace un momento comentaba ya con la Magistrada María del Carmen, y también lo comentaba con el Magistrado Alejandro, sobre la importancia de la información. No hay datos actuales, concretos, que nos permitan saber cuál es el estado que guardan las personas con discapacidad en la República. Hay censos o hay datos públicos que no reflejan la realidad de la necesidad de generación de políticas públicas actuales. Sí tenemos cifras,

ya las conocemos, ahí podemos pasar rápidamente algunas, por ejemplo, tenemos identificados los tipos de discapacidad que ya nos comentaba la Magistrada, las edades o los porcentajes de población con discapacidad, la mayor parte vienen a ser adultos o adultos mayores.

Tenemos datos en donde la Ciudad de México, junto con Veracruz y Jalisco, es donde más se concentra la población con discapacidad.

En la Ciudad de México hay alrededor de 500 mil personas con discapacidad, de las cuales, muchas enfrentan dos o tres problemas de accesibilidad o de incorporación a una vida que les permita desarrollar a plenitud sus derechos. La mayor parte de acciones que hemos recibido nosotros en el sistema, el tema de la participación no tanto en la dádiva o en el acercamiento de algún apoyo que pudiera contribuir a la autonomía financiera, sino más bien la incorporación de la vida productiva.

Ese registro de personas con discapacidad al que nos estamos refiriendo, se va a generar a través de una estrategia que se está viendo con el INEGI, con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, con el CONADIS, con el propio gobierno de la ciudad, para reunir y mantener los datos estadísticos de las personas que nos permitan saber la condición que presente y que prevalece con ellos.

Generar un sistema informático con estadísticas actualizadas. El poder incluir elementos, tales como saber si las personas han participado en procesos políticos, si lo han hecho o no lo han hecho, y si no lo han hecho, saber por qué no lo han hecho.

Esto nos traía también información para saber si tienen algún tipo de cuidado, de atención, de ajustes razonables, elementos que nos van a permitir saber los marcos legales cómo están funcionando y si realmente se están aplicando.

Hay mucha normatividad ahora en materia de discapacidad, el reto se vuelve cómo vamos a aplicarlo en las políticas públicas y en la vida cotidiana de las acciones, estrategias, actividades institucionales, trámites, servicios en favor de ellos. Uno es los derechos, desde luego que revisen a esta mesa, es el de poder votar y ser votado en los procesos de toma de decisiones.

Esa acción, desde luego, implica a la participación de muchos de lo que la normatividad local podría llevarse a cabo y que ya se ve revestida en la Constitución de la Ciudad de México, nuestra nueva Constitución ya considera en su artículo 4º, por ejemplo, el adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios, infraestructura públicos necesarios para que las personas que habiten la Ciudad de México pueden ejercer sus derechos.

Prohíben toda forma de discriminación incluida por motivo de discapacidad y se establece la negación de ajustes razonables y consideramos, como proveer la participación efectiva de las niñas, niños y las personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y desde luego cultural. Esto reviste un avance importante a nivel internacional, nacional y desde luego, local, y reitero, aquí los retos serán la aplicación específica y tocar temas sensibles, incluso como el de la capacidad jurídica que abre la puerta a todo un debate específico, tratándose incluso del juicio de interdicción.

Existe más de una normatividad que no me quiero detener en ellos, quisiera nada más compartirles que esta estrategia se vincula en una conjugación de derechos en donde vamos a generar participación de las personas con discapacidad a través de toda esta estrategia de derechos sobre la Convención de Naciones Unidas vinculando el derecho a la participación en la vida política y pública, el derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica, el derecho a la inclusión en la comunidad, el derecho a la igualdad y no discriminación, vinculados, desde luego, a los procesos de accesibilidad, de toma de consciencia, de los ajustes razonables, del acceso a la justicia en una acción transversal que permita la participación de todos los actores importantes.

Para lograr ello, desde luego, necesitamos el fortalecimiento de los sistemas de apoyo para la participación; se han desarrollado diversas estrategias, pero no son suficientes. Sabemos lo importante que ha sido generar los espacios en donde cada vez más las personas con discapacidad o incluso las niñas y los niños son reconocidos en esa participación activa y sobre todo en tratándose de las personas con discapacidad el abonar a atender una deuda social que tenemos con ellos.

Esquemas de aplicación tecnológica en donde, por ejemplo, en la Ciudad de México ya existen los portales, más de 110 portales que son accesibles a las

personas con discapacidad visual, auditiva o que tienen discapacidad de algunas extremidades superiores que les permite con teclado, con sonidos, hasta con silbidos poder acceder a la información de muchos de los entes del gobierno de la ciudad o participar en los procesos de elección con los espacios que tengamos más habilitados para que puedan acudir a ejercer su derecho al voto, así como las redes y los trabajos para conocimiento de derechos y, sobre todo, de las acciones.

Estos ejes rectores, desde luego, fortalecerá esa autonomía para la participación vinculando las acciones con los programas, actividades institucionales a los que me he referido, vinculando el aspecto económico, la movilidad, la inclusión en la comunidad, el aspecto laboral, es aspecto deportivo, el aspecto educativo, entre muchos otros.

Desde luego, el conocer los derechos humanos y hacerlos valer, sobre todo, insisto mucho en la posición de ejercerlos y de poder participar en cada uno de ellos.

Los retos se centrarán en garantizar el goce y el ejercicio de esos derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad que implica trabajar en diversos aspectos, en fortalecer el reconocimiento de la capacidad jurídica, que si bien ya se cuenta reconocida en normatividad local, nacional e internacional, aún hay aspectos que reformar para hacer este aspecto una realidad, como lo hemos comentado, y fortalecer la accesibilidad, la toma de conciencia por parte de la población con discapacidad quien debe conocer y estar consciente de sus derechos como ejes centrales de la acción.

Fortalecimiento de sistemas de apoyo integral para contrarrestar las condiciones desfavorables que enfrentan las personas con discapacidad generando mejores condiciones de vida que dejen de estar en ese estado de vulnerabilidad.

Desde luego, muchos de los aspectos sobre los cuales se tiene que trabajar, insistiré mucho en ello, es la participación y en muchos sentidos la participación infantil resulta de vital importancia también porque ahí es donde debemos centrar mucho el esfuerzo para generar esos procesos de respeto a los derechos humanos del conocimiento de la diversidad y, sobre todo, de considerar a la infancia con las acciones que le permitan hoy realizar todas las expectativas.

Considerar a la infancia como sujetos plenos de derecho y, sobre todo, incluso considerarlos como ciudadanos desde ahorita nos va a permitir transformar esa visión, ese respeto y conocer, sobre todo, los tipos de diversidad que existen en las personas con ese pleno reconocimiento de sus derechos.

Finalmente, nada más quiero compartirles una actividad que hicimos en el sistema recientemente, el mes pasado, que culminó con un parlamento infantil en donde normalmente se realizan ese tipo de ejercicios y se escogen a los niños o a las niñas porque, pues tú vas a hablar de este derecho, tú vas a hablar del otro, pero hicimos algo interesante que nos pareció una buena práctica como para iniciar dentro del sistema local de protección integral de niños, adolescentes, en donde su servidor tiene el honor de ser el Secretario Ejecutivo, un ejercicio que permitió a los niños debatir entre ellos mismos, hablar, opinar, conocer los derechos que están consagrados en nuestra nueva constitución y poder votar entre ellos seleccionando quiénes los representarían, quiénes serían los niños parlamentarios, diez titulares y diez suplentes.

Dejamos de lado la visión adultocéntrica para poder centrarlos en los que ellos generaban como debates, generaban como discursos permitiéndose, incluso, posicionarse sobre los derechos que más querían defender.

El resultado de esos ejercicios fue todo un proceso que nos llevó muchas sesiones y, sobre todo, llegar a las conclusiones importantes en el momento de la votación donde ellos mismos tomaron partido importante sobre el establecimiento de las prioridades más apremiantes que estarán, desde luego, en la agenda del Jefe de Gobierno y que se presentarán desde luego en la Asamblea Legislativa como puntos de acuerdo.

El niño más votado dentro de todos los que participaron fue un niño con discapacidad; ese niño defendió los aspectos de la participación, de la inclusión en una posición importante que motivó a sus demás compañeros, primero el respeto, el reconocimiento a los derechos y, desde luego, los mensajes que se pronunciaron en ese sentido fueron de impacto tal al momento de que ya se presentaron al Parlamento tenían todos los elementos de análisis, de debate y de participación para poder lograr el objetivo.

Yo me quedaría hasta aquí señalando quizás que el elemento más importante que podamos brindar a las personas es ese respeto, esa inclusión, esa participación que permitirá en todo momento empoderar a las personas y, sobre todo, reconocer las capacidades.

La discapacidad no es incapacidad, es una condición humana más; por lo tanto, forma parte de la diversidad humana.

Muchas gracias a todos y a todas.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias por ponernos en el contexto de lo que es la discapacidad, los elementos y, bueno, para los que nos toca o nos corresponde hacer la función jurisdiccional, el poder entender estos ajustes razonables que no es que se haga (...)

Y por poner en la mesa estas barreras que enfrentan día a día las personas con discapacidad y también con que ellas puedan ser objeto de acceso a la justicia.

A veces decimos y para cualquier ciudadano a veces es complejo la terminología y el poder enfrentar un proceso judicial, pues bueno para una persona con discapacidad créanmelo que es el triple; y normalmente la discapacidad se vincula con otro tipo de discriminación, que es la pobreza, que aparte seas mujer y le van colgando ciertas herramientas que lo va acomplejando.

Hace mención de este modelo médico reparador, ahora este modelo social, en el cual tenemos que ir caminando toda la sociedad y más las autoridades que nos corresponde el ir aplicando estos ajustes.

Y, bueno, es importante el que se visibilice este derecho también de las personas con discapacidad de votar, ser votados, necesitamos que formen parte del Poder Legislativo, como del Poder Judicial para conocer sus experiencias, el de asociación, el de ser funcionario e incluso autoridad electoral.

Este tema que siempre ha sido complejo abordar el de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es el tema de temas, el saber si se elimina el estado de intersección. Y, bueno, para nosotros es importante el que se

le apueste a las nuevas generaciones en esta participación de ir formando ciudadanos informados y comprometidos con su sociedad, si desde temprano los vamos involucrando en esta obligación que tenemos como ciudadanos de estar informados, y ahora como Poder Ejecutivo le toca abordar y conocer a través de estadísticas qué políticas públicas debemos de llevar a cabo para incluir y visibilizar a las personas con discapacidad.

Muchísimas gracias, licenciado.

Ahora le damos la voz a la licenciada Renata Demichelis Ávila, socia fundadora de CONCORDIA.

Por favor, licenciada, gracias

Mtra. Renata Demichelis Ávila: Gracias, magistrada.

Bueno, buenas tardes. Muchísimas gracias a la Sala Especializada por la invitación, de verdad estoy muy contenta por estar acá, y bueno, de que se empiecen a discutir este tipo de temas en la función jurisdiccional, que es súper importante.

Primero que nada, quisiera aprovechar un poco el tema que nos convoca, que es la libertad de expresión, en general del Observatorio Judicial y del acceso a la información de esta mesa, para hacer un poco referencia al contexto que vive actualmente el país.

Estamos hablando de la libertad de expresión, que es una de las piedras angulares de la democracia, y bueno, hoy más que nunca se está viendo amenazada en nuestro país, y no solamente la libertad de expresión como el derecho a ejercerlo libremente y poder expresar nuestras opiniones y nuestras ideas, sino también la otra parte de ese derecho, que es el derecho a estar informados y a saber, y en ese sentido, a acceder a la información.

Las dos partes de este derecho están fuertemente amenazadas hoy en día, y con mayor gusto celebro el tema de este Observatorio Judicial. Y dicho eso, agradezco al licenciado Gamaliel la introducción que dio acerca de la discapacidad y del contexto de la discapacidad en la Ciudad de México.

Yo me voy a centrar un poco más en algo más académico, entonces dividí mi participación en dos partes. La primera es un poco analizar el derecho al

acceso a la información de las personas con discapacidad, a la información político-electoral, específicamente, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos.

Y la segunda parte, que es un poco comentarios acerca de las tres sentencias que me enviaron desde la Sala Especializada para que las comentáramos, y haciendo función de Observatorio, dar algunos puntos de vista sobre algunas cosas que considero que son importante destacar en esas tres sentencias.

Entonces, bueno, las tres sentencias, porque no sé si están contextualizados en esos, fueron la 27 del 2016; 120 del 2016 y 36 del 2017. Cuando haga referencia a ellas, voy a dar una breve contextualización de los hechos para que todos estemos en la misma sintonía y sepamos de lo que estamos hablando.

Entonces, para no ser muy repetitiva con lo que dijo Gamaliel, bueno, en 2006 se adoptó esta convención en el seno de las Naciones Unidas, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que además la puso sobre la mesa México, estoy segura que Carlos nos podrá decir más acerca de eso, pero es algo de lo que deberíamos de estar orgullosos.

Y, bueno, México la ratificó inmediatamente, lo que implicó que deberíamos de estar cumpliendo con las disposiciones establecidas en esa Convención desde entonces.

Esto, obviamente, se vio fortalecido con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, que ya puso al mismo nivel el catálogo contenido en este tratado y otros tratados internacionales, con los derechos humanos contenidos en la Constitución.

Entonces, de verdad que ahora sí ya no hay escapatoria para ninguna de las autoridades, de cumplir con cada una de las disposiciones que están contenidas en esta convención.

Es importante mencionar que esta Convención no crea ningún derecho nuevo ni se inventa ni pone derechos específicos para las personas con discapacidad, sino lo que hace es reconocer que estas personas forman parte de un grupo que ha sido, como otros grupos, tradicionalmente...

Qué implicaciones de protección y qué implicaciones de garantía requieren cada uno de estos derechos. Entonces, eso es muy importante porque obviamente eso en razón del principio de igualdad en que todas las personas somos iguales; entonces es por eso que existe una Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta Convención en su artículo 3° enuncia los principios generales que protege y garantiza a la Convención, son ocho principios de los cuales yo quiero destacar cuatro, que son muy importantes para el tema que nos convoca hoy y que además fueron ejes rectores en la discusión de la Sala Especializada para llegar a la determinación que llegaron.

Primero es el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas. Ese es el primer principio enunciado en la Convención.

Además, está obviamente el principio de la no discriminación, que es principio que vamos a encontrar en todos los tratados de derechos humanos, otro principio es la participación y la inclusión plena en todas las actividades de la sociedad, que bueno, acá estamos hablando de la vida política y el cuarto principio al que me gustaría hacer referencia es la igualdad de oportunidades, que éste específicamente es muy importante en el contexto de la discapacidad porque justo, como bien ya lo decía la Magistrada María del Carmen, el tema de los ajustes razonables no es que estemos haciendo cosas especiales para alguien, sino lo que queremos hacer es que todas las personas puedan ejercer todos sus derechos en igualdad de oportunidades, en igualdad de condiciones y esto lo vamos a lograr a través de esos ajustes razonables.

Entonces, es un principio también muy importante que rige toda la Convención. ¿Por qué hago referencia a estos principios y un poco a la historia de la Convención y a todo esto? Porque como ya bien también nos lo platicó un poco el licenciado Gamaliel, antes el paradigma o el modelo que reinaba sobre la discapacidad era, bueno, primero el modelo era de prescindencia y luego el modelo médico rehabilitador, que ese todavía lo encontramos mucho.

Este modelo hacía que las personas con discapacidad fueran vistas únicamente como sujetos de protección, un poco de la misma forma del

anterior sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, también se les veía solamente como sujetos de protección y con la nueva ley también se hace un cambio de paradigma y los considera titulares de derechos.

Entonces, es lo mismo que viene con este cambio de paradigma de un modelo médico rehabilitador a un modelo social, pasamos de tener personas que queremos solamente proteger a personas que ya les vamos a reconocer y a otorgar la titularidad de todos los derechos como a todas las personas.

Entonces, esto es obviamente lo que dice la Convención, la Convención nos recuerda que la discapacidad no está en el individuo, no es una cuestión médica, no es algo que tengamos que eliminar, no es algo que tengamos que rehabilitar.

La discapacidad está en la sociedad, eso es lo que dice este nuevo modelo y el eje temático de la convención.

¿Qué quiere decir que la discapacidad esté en la sociedad? Quiere decir que la discapacidad surge cuando un individuo interactúa con su entorno y en ese entorno encuentra ciertas barreras, pueden ser barreras físicas, económicas, de comunicación, actitudinales, pueden ser de verdad innumerable cantidad de barreras y eso es lo que hace que surja la discapacidad; y un entorno lleno de barreras nos da a personas con discapacidad.

Entonces, lo que la convención nos quiere decir es que la discapacidad no es un motivo para el cual no databa de derechos a las personas, sino por el contrario, que no sólo debemos de otorgarles esos derechos, sino también reconocerles la capacidad de ejercer esos derechos y ahí es en donde viene también el tema que es muy importante, que también ya se mencionó un poco, acerca de la capacidad jurídica, sin el reconocimiento de la capacidad jurídica es muy difícil que las personas puedan ejercer esos derechos, pueden ser titulares, pero una cosa es ser titular de derechos y otra es realmente poder gozarlos y ejercerlos y para eso es que se hace la convención.

Este cambio de paradigma, y eso es también importante para el tema que nos convoca, también implicó un cambio en el sistema de sustitución de toma de decisiones a un sistema de apoyo en la toma de decisiones, entonces esto cobra particular relevancia cuando hablamos del derecho, por

ejemplo, al voto en donde necesitamos casillas que sean accesibles, necesitamos las boletas de votación en formatos accesibles, porque si no esos apoyos para que la persona pueda tener la decisión implicaría que se sustituyera esa decisión. Eso también es un cambio muy importante que viene con la adopción de la convención.

Y ya hablando un poco más específicamente del derecho al acceso a la información política-electoral de las personas con discapacidad, es un derecho que se enmarca primero en el principio de no discriminación, ¿por qué? Porque todo mundo tenemos el mismo derecho de acceder a la información.

Segundo, en el principio de la participación de las personas con discapacidad en sociedad, específicamente en la vida pública. No podemos participar si no estamos informados, es muy sencilla esa parte.

Tercero, en el de la autonomía individual que tiene que ver con esto de la toma de decisiones de forma autónoma y con apoyos, cuando sea necesario, que estaban comentando.

Y por último el principio de igualdad de oportunidades, de brindar a todas las personas todos los medios para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Si no hacemos este reconocimiento de igualdad de oportunidades es muy difícil realmente que podamos lograr eliminar la discriminación y lograr la igualdad.

Esto implica que tenemos que tomar medidas positivas para garantizar que efectivamente puedan hacer ejercicio de este derecho, en igualdad de condiciones todas las otras personas. ¿A qué me refiero cuando hablo de todas las personas? A todo el universo de gente que no pertenece al grupo de personas con discapacidad, todas las personas tienen que tener esa igualdad de condiciones.

Aunque hay muchísimas formas de participación en la vida pública, la más tangente y la que se materializa es el derecho al voto, y es por eso que a veces a lo mejor hablamos sobre el derecho al voto cuando nos referimos solamente a la participación política.

¿Qué nos dice el derecho internacional y también la normativa nacional? Que el voto debe ser universal y debe ejercerse de forma libre e informada.

Entonces, que sea universal quiere decir que todos podamos votar. La realidad de las personas con discapacidad es que no pueden votar muchas veces por el tema de accesibilidad a casillas y muchas veces por el otro tema de que no lo pueden hacer bajo estas condiciones de libertad e información.

Entonces, eso es en realidad lo que nos tiene acá, cómo realmente puedo yo decir que estoy ejerciendo mi derecho al voto de una forma libre e informada si la información que se me presenta no la puedo recibir porque no está dirigida hacia mí, porque no se hicieron ajustes o no se me dio la igualdad de condiciones para que yo pudiera acceder a esa información.

Es indispensable la información y el acceso a la información para que podamos ejercer el derecho al voto y para que nuestra democracia funcione, para que no tengamos un tema de un voto influenciado porque nuestros padres siempre fueron de ese partido político o porque la comunidad en la que vivo tradicionalmente vota así; en fin, hay un millón de cosas que pueden influenciar el voto.

Y el secreto para zafarnos de esa influencia es un voto libre e informado.

Según la convención para poder garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad ésta debe ser comunicada en distintos formatos, tales como lenguaje oral, lenguaje escrito, lenguaje de señas, visualización de textos, braille, en fin, además la tecnología el día de hoy nos da muchísimas más herramientas para poder comunicar efectivamente lo que queremos y que llegue a todas las personas, y que realmente la información sea para todas y para todos.

En vísperas de las elecciones gubernamentales en varios estados de la república es un tema que cobra especial relevancia. La participación y la inclusión de las personas con discapacidad depende en gran medida de que las autoridades cumplan con lo que prometen en campaña o con lo que estipula la ley o los tratados internacionales.

Las y los candidatos cuando están en tiempos de campaña electoral presentan sus plataformas políticas, su agenda de temas importantes y es por eso que es muy importante que este tipo de información llegue a todas

las personas, porque como yo como mujer, estudiante o lo que sea, o sea, cada una de las cosas que me definan y me determinen voy a votar por una persona que a lo mejor piense como yo o que tengan intereses que yo tengo, y la única forma en la que voy a conocer esos intereses y esos conocimientos es no tener acceso a esa información.

En mi caso me toca votar en el Estado de México, entonces últimamente me he estado dando a la tarea de revisar las plataformas políticas, de buscar información en internet, sobre todo información que brindan los candidatos, no las notas periodísticas, sino información que brindan ellos acerca de sus propuestas, de sus ideales y sus pensamientos, de los programas que piensan implementar. Y la verdad es que, de todos los candidatos, ninguno tiene esa información en formato accesible.

Entonces, de entrada, yo me pregunto que dónde está el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad que viven en el Estado de México, por lo menos, que es lo que yo revisé, para poder realmente ejercer un voto libre e informado.

Esta situación, de ninguna manera, está garantizando este derecho. Entonces, al final del día, puede ser que exista la casilla accesible, exista el formato que necesita la persona para votar, pero en realidad no fue un voto libre e informado, porque no existe el acceso a esa información. Y, bueno, ese es un poco para contextualizar el derecho que nos convoca.

Y sobre las sentencias que se propusieron analizar y comentar en esta mesa, voy a dar una breve síntesis de los hechos de cada una para que estemos un poco en la misma sintonía. Las tres sentencias son procedimientos especiales sancionadores, en la 27 del 2016 se investigó el posible uso indebido de una pauta del Partido Acción Nacional del proceso electoral de Chihuahua, específicamente un promocional de televisión denominado “Ya estuvo bueno”.

Y en ese caso lo que se alegó es que la pauta no contaba con subtítulos congruentes y comprensibles, con las imágenes y el audio que se presentaba, y que eso vulneraba el derecho a las personas, distintos derechos de las personas con discapacidad auditiva, específicamente, se alegó.

En el caso 120 del 2016, el motivo de la queja, inicialmente no tuvo que ver con discriminación ni con algún tema de discapacidad, sino con un presunto posicionamiento ventajoso y sobreexposición de un diputado federal; sin embargo, la sala, exoficio, entra al tema, al considerar que existe la posibilidad de que se estén vulnerando los derechos de las personas con discapacidad. Entonces, es por eso que se analiza esta sentencia.

Y la última, es la más reciente, es de abril de este año, 36/2017. Parte de la queja, la queja tiene creo que tres partes si no mal recuerdo, y una de ellas es el uso indebido de un spot promocional en donde aparece la imagen de un adolescente con discapacidad, entonces, se alega que eso vulneró el interés superior de ese adolescente y lo colocó en una situación de discriminación y vulneración, por el solo hecho de presentar su imagen en el spot.

Entonces, estas fueron las tres sentencias que leí y las tres sentencias de las cuales quisiera, no entrar mucho en detalle, pero destacar, creo que fueron cinco o seis aspectos positivos y que además vi de forma transversal en cada una de ellas. Y, bueno, voy a hacer mención particular a algunas cosas que llamaron la atención y que creo que es importante destacar.

Primero fue el control convencional, la verdad es que últimamente estaba haciendo monitoreos de sentencias y no había visto un tambo en control convencional como en esas tres. Es un reto enorme el que tiene el Poder Judicial en lo general y en su conjunto: capacitar a todos los jueces y a todos los magistrados en las tres reformas, penal, derechos humanos y amparo.

Es una tarrea titánica que no estoy para juzgar si ha sido bien o mal implementada, pero de lo que me toó ver en estas tres sentencias, puedo decir que presentan un adecuado control convencional en el que no sólo se reconoce los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, que eso me había tocado ver mucho, por ejemplo, que nada más ponían una batería de convenciones o de derechos sin realmente hacer un control adecuado.

Entonces, además citan informes de la ONU, observaciones generales, sentencias de otros tribunales, tanto internacionales como cortes constitucionales de otros países y lo hacen esto justo para dar luz y contenido a los derechos que ya tenemos consagrados en las leyes mexicanas.

Entonces, hacen una especie de comparativo para poder garantizar la protección más amplia a la persona, que eso también vino con la reforma constitucional.

Bueno, obviamente, esto lo hacen con particular énfasis en el interior superior de la niñez, porque dos de los casos tratan sobre imágenes de niños y sobre el derecho a la participación en la vida pública de las personas con discapacidad.

Sobre este punto quiero decir que vale la pena destacar especialmente la sentencia 120 del 2016 en donde la Sala en cumplimiento al artículo 1° constitucional y aduciendo su obligación de proteger los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales advierte sobre un posible riesgo para la infancia de las personas con discapacidad auditiva y entra sin que la parte quejosa se lo pide, al análisis de esto.

Es algo que no se ve mucho y que de verdad hay que reconocerle a la Sala porque es algo que realmente va a permitir el avance en la protección de estos derechos, entran al análisis de dos spots televisivos en donde aparecen dos niños y un adolescente y termina diciendo que, como los dos spots carecen de subtítulos que coincidan en contenido y sean comprensibles, en contenido con imagen y audio y sean comprensibles para las personas, está vulnerando los derechos de las personas con discapacidad y no sólo eso, sino que al entrar de forma oficiosa a este tema lo hace porque reconoce que son dos temas de extrema trascendencia para nuestra sociedad.

Lamentablemente yo nunca había visto la discapacidad, sobre todo, la infancia es otro tema, pero la discapacidad sobre todo que fuera posicionado como un tema de extrema trascendencia para la sociedad. Entonces, creo que eso es algo de celebrarse.

El segundo punto es que las tres sentencias utilizan los protocolos de actuación de la Suprema Corte en materia de discapacidad y de infancia, las dos que implican a niñas, niños y adolescentes. Esto para mí es algo muy importante porque dentro de esta tarea titánica que tiene el Poder Judicial de capacitar a todos los jueces y Magistrados del Poder Judicial, sacan estos protocolos, que es una mera guía no están obligados a aplicarlos y es una mera guía, pero trato expertos en cada uno de los temas y literal, es un ABC

y es un manual de cómo hacer un adecuado control de convencionalidad en cada uno de esos temas como cuáles son los derechos al respecto. Y bueno, eso es algo muy positivo también en las tres sentencias.

La tercera cuestión y ya entrando en el tema de discapacidad, una de las más importantes, es que las tres hacen referencia al modelo social de la discapacidad y no solamente hacen referencia, como pasa muchas veces en las sentencias en donde los juzgadores como que ya nada más por palomear la parte de sí hicimos un control, mencionan todo eso, sino que realmente entran al análisis del modelo social o explican por lo menos qué implica el modelo social.

Esta parte de explicar es muy importante, porque bien lo decía ya la Magistrada María del Carmen, hay que dar a conocer las sentencias, es algo de lo que adolece el Poder Judicial en general y tener acceso a sentencias en donde realmente estemos entendiendo de dónde viene la resolución del juez y los argumentos y los instrumentos que está utilizando para llegar a su resolución es súper importante.

Además esto lo digo yo, yo no soy abogada, entonces para mí que no soy abogada como para cualquier otra persona que no es abogada y le interesen este tipo de temas, es súper importante que estén estos temas tan bien explicados.

Entonces, yo no sólo soy abogada, pero sí soy alguien que no sabe sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se explique de la forma en la que lo hace el modelo social de la discapacidad y este cambio de paradigma es muy importante, en especial lo hicieron la sentencia 120 del 2006, del 2016 y la 36 del 2017.

Además vi que, o sea, para mí es un gran avance porque de todas las sentencias que he revisado al respecto en la mayoría se queda solamente como un discurso y una mención y poco se ha visto una explicación muchísimo más exhaustiva.

Entonces, la importancia de reconocer en una sentencia, que a lo mejor habrá algunas que hagan tesis y luego se conviertan en jurisprudencia, es justo que empodera a las personas con discapacidad, entonces a mí se me hizo maravilloso eso.

Además, por ejemplo, en la 120, 16 y en la 36 17 también lo que es muy rescatable es que las fuentes a las que recurren las sentencias al hablar del modelo social de la discapacidad, citan doctrina de reconocidísimos expertos internacionales en la materia, documentos de Naciones Unidas, jurisprudencia de otros tribunales y esto en particular es súper importante porque las buenas prácticas siempre nos ayudan a entender que las cosas se pueden hacer de otra forma, y esto es algo que hacen muy bien las sentencias.

La otra cosa es que se reconoce la necesidad de ajustes razonables y las tres mencionan algo que es difícil de encontrar también a estas alturas y hablan del diseño universal, el diseño universal que es hacer todo para todos, o sea, desde el aula que sea accesible físicamente, de una ley, un programa esté dirigido para todos.

Y por último, porque ya no me queda mucho tiempo, quiero destacar también que en una de las sentencias, en la que se quejaban por sola aparición de la persona con discapacidad en el spot, quisiera hacer el comentario de que creo que entiendo un poco la queja en el sentido de que tradicionalmente se usa la imagen de las personas con discapacidad con motivos de caridad, de generar sentimientos de lástima o de poner como son héroes o que superan todo, estas historias inspiracionales y es un poco también con lo que tenemos que terminar.

Entonces, celebro esa sentencia que lo que hace es reconocer el derecho del adolescente que participa en el spot, porque quiso hacerlo y porque además eso justo da visibilidad a las personas con discapacidad en temas que no son comunes a todos.

Entonces, eso es todo y ojalá sigan así.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchísimas gracias, maestra, por ser tan precisa, de verdad utiliza la terminología incluso se nota el que sea usted maestra en derechos humanos. Gracias por apoyarnos y reflexionar, porque parte de que mis compañeros y su servidora es que estamos a escrutinio de nuestras sentencias, y efectivamente es lo que buscamos, que la ciudadanía los conozca y hagamos exigible el principio de la convención de los derechos de las personas con discapacidad de nada de nosotros, si nosotros hoy es un claro ejemplo de que nos acompañan

personas de diferentes tipos de discapacidad, ya sea como representantes de las asociaciones o como personas con discapacidad.

Gracias a Confe por estar aquí, a Coamex, Daunis, nuestra realidad es discapacitados visuales, perros guía, y que bueno hace mención de que esta libertad de expresión efectivamente es una piedra angular de la democracia este derecho a estar informado, pero también es una responsabilidad por parte del Estado y de las autoridades el generar esta información en los formatos accesibles para que todas las personas con discapacidad tenga derecho a ella.

Y un claro ejemplo que se tiene de las personas con discapacidad auditiva y que ahorita se encuentra estamos apoyado por un intérprete lengua de señas es que se piensa que las personas sordas pueden leer los labios y es un error; las personas con sordera no conocen el español, ellos conocen la lengua de señas mexicana.

Entonces, si les ponemos subtítulos o no es a veces irrelevante porque su lengua materna es la lengua de señas mexicana.

Es por ello la importancia de la profesionalización y el reconocimiento a los intérpretes en lengua de seña que los necesitamos en todos y cada una de las materias que involucren a las personas con algún tipo de discapacidad.

Y, bueno, gracias por hacer la precisión de la relevancia de cada una de las sentencias puestas a su consideración de los ponentes y de los asistentes a este Observatorio, en donde efectivamente en la sentencia 27 es una gran aportación y reto que la Sala Especializada enfrentó en ese momento porque gracias a esa sentencia se logre involucrar a la autoridad administrativa y a los partidos políticos para que se utilicen en los spots los subtítulos con el objeto de llegar a más audiencia.

O sea, aquí tenemos que sensibilizar que, bueno, nuestro trabajo está hecho para los ciudadanos, que lo conozcan, entonces hablamos de los derechos de las audiencias y tenemos que pensar en que hay una diversidad y pluralidad de personas y de ciudadanos, también destacando la importancia de la participación de un menor que tiene una discapacidad, pero al revisar el expediente y el formato, que es una sentencia que nos propuso la Magistrada Gaby, que, bueno, no es cierto, el Magistrado Presidente, el Magistrado Clicerio fue el ponente, en donde logra tener esa sensibilidad y

ese ajuste razonable de destacar que también, si no visibilizamos, como bien lo comentaba, maestra, si no visibilizamos que tenemos personas con discapacidad, que es una condición de vida. La barrera se la ponemos nosotros, el que no conozcamos el cómo vincularnos o relacionarnos con ellos, es un problema de nosotros, no de ellos.

Entonces, aquí es importante que el joven haya puesto ese valor y decir “quiero participar en el spot para que se visibilice la condición de las personas con discapacidad”. Y gracias por su análisis y su aportación.

Y, bueno, utilizar aquí el término de diseño universal, que también es un término que está inmerso en esta convención en la cual Rincón Gallardo, en 2006, efectivamente, convoca, y hasta 2008 México la ratifica.

Pero, bueno, gracias por sus aportaciones, nuevamente, y por interesarse en las personas de inclusión de las personas con discapacidad.

Ahora bien, pasamos a escuchar al doctor Carlos Ríos Espinosa, quien es maestro en Sistemas Penales Comparados por la Universidad de Barcelona, especialista en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales por la Universidad de Piza, Italia, y licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana.

Ha sido Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y miembro del Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Carlos Ríos ha sido profesor titular de asignaturas de diversas universidades, entre ellas, la Universidad Iberoamericana, el ITAM y el CIDE. En la actualidad es catedrático del posgrado en Sistema Procesal Acusatorio de la Escuela Libre de Derecho.

Ha publicado diversos artículos y libros en materia de Justicia Penal, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos.

Desde 2004 ha estado involucrado en la implementación de la Reforma Procesal Penal en México, formó parte del Comité de Asesores de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura del Senado de la República, encargada de redactar el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es investigador de tiempo completo de la Organización Internacional de Derechos Humanos Righth Watch.

Gracias, maestro. Por favor,

Mtro. Carlos Ríos Espinosa: Muchas gracias.

Primero voy a hablar fuera de micrófono para las personas ciegas, para que me ubiquen temporalmente y espacialmente.

Y, bueno, antes que nada, quisiera agradecer a la Sala Especializada la invitación para hablar de este tema, verdaderamente es muy gratificante ver el interés que el Tribunal Electoral tiene en este tema. Y, pues, la disposición y la apertura que tienen para poner a discusión las resoluciones que emiten, eso me parece un ejercicio democrático súper importante, la posibilidad de que los justiciables, y los justiciables con discapacidad, pues opinemos sobre sus resoluciones y la manera en que ellos tratan los distintos temas.

Entonces, voy a empezar, se nos repartieron tres sentencias, de las que Renata ya dio cuenta, respecto de sus hechos específicos y a mí me gustaría empezar por la que se resolvió apenas en 2017 que, precisamente, tuvo como protagonista un promocional por un procedimiento que se inició a solicitud del Partido Acción Nacional en contra de un Partido Social Demócrata de Coahuila, específicamente, que fue señalado como responsable de un uso inadecuado de una imagen de un niño con discapacidad.

A mí me gustaría empezar esta discusión haciendo una descripción narrativa del contenido del promocional y enseguida después me gustaría que pusieran el promocional, solicité al equipo técnico de este evento si podían poner el promocional y creo que sí se va a poder, pero para efecto de que las personas ciegas sigan la discusión que vamos a tener, primero lo voy a describir.

Entonces, en el primer cuadro se ve a un niño en silla de ruedas que dice: porque estoy comprometido con mi familia y se ve que está arrojando una botella de plástico a un contenedor de basura para reciclar la basura. Ese es el primer cuadro.

En el segundo cuadro se ve a una joven estudiante en un parque y se escucha el texto: porque estoy comprometida con mis compañeros, enseguida el tercer cuadro aparece una persona que, en lengua indígena, dice: *nic-nica tetechtla cautli ica neneuhatlacoyotl*, perdón, yo no soy un experto en esto, pero la traducción sería: porque estoy comprometido con la igualdad,

En un cuarto cuadro se ve que es la presidenta del partido que dice: porque estoy comprometida con mi estado. En un siguiente cuadro se ve otra vez la imagen del niño con discapacidad que dice: por eso quiero un Coahuila con futuro.

En el siguiente cuadro y vuelve a aparecer la adolescente y dice: por eso quiero un Coahuila con oportunidades y enseguida aparece la persona que al parecer es perteneciente a una comunidad indígena y dice ya en español: por eso quiero un Coahuila incluyente.

Finalmente, remata la presidenta del partido: por eso te necesitamos. Sí, Coahuila te necesita, súmate. Esa es más o menos la descripción del promocional para las personas ciegas.

Ahora quería ver si lo pueden poner para efecto de que veamos de lo que estamos hablando.

(Proyección de video)

Mtro. Carlos Ríos Espinosa: Esto es fundamentalmente el promocional que impugnó el Partido Acción Nacional y bueno, me gustaría empezar por la discusión, voy a dividir mi presentación en una discusión, primero sustantiva y después me gustaría hacer una discusión un poco más aburrida que es una discusión procesal.

Entonces, los magistrados y las magistradas de la Sala Especializada muy amablemente me invitaron y me dijeron: Tú puedes decir lo que quieras, y entonces yo dije bueno, Ok. Yo dije, no respondo chipote con sangre y entonces pues vamos a hacer análisis desde la perspectiva sustantiva y desde la perspectiva procesal.

Debo adelantar que yo no soy un experto en materia electoral y entonces capaz que el chipote lo voy teniendo yo, pero bueno, vamos a adelantar estas descripciones.

Respecto de este primer promocional, o sea, me voy a meter primero en la cuestión sustantiva, porque a mí la discusión sustantiva que hace la Sala Especializada en esta sentencia en particular me parece impecable, me parece una argumentación fundamentada en el derecho internacional de los derechos humanos, básicamente su análisis lo hacen desde la perspectiva de la convención de los derechos del niño y sí en algún sentido también respecto de la perspectiva del derecho internacional en materia del derecho de las personas con discapacidad.

El primer eje de construcción de la argumentación está construido sobre la base del principio fundamental para la interpretación de los derechos del niño que es el interés superior del niño.

Como ustedes saben, uno de los componentes básicos del interés superior del niño es que quienes tomen decisiones respecto de niños y niñas pues pidan la opinión del niño o niña, eso es absolutamente claro.

Y entonces lo que hace la Sala Superior es precisamente indagar, ¿bueno, fue tu voluntad participar en esta promocional?, le preguntan al niño y dice: Claro, quién va a perder la oportunidad de salir en la tele, ¿no? Tiene 12 años y yo tengo 52 y todavía no se me hace salir en la tele, ¿no? Entonces, bueno, pues qué mejor, salir en la tele pues está a todo dar, ¿no? y ayudar a la tía, como dicen.

Entonces, eso es impecable porque fíjense ustedes, la primera parte del promocional aparece el niño, pero si se fijan ustedes está en su silla de ruedas y no está haciendo nada relacionado con el hecho de que él tiene una discapacidad, está haciendo algo, está tirando un bote de plástico, está reciclando la basura, o sea, nos está dando un mensaje de protección del ambiente, y sucede que él es un niño con discapacidad.

Pero eso no tiene mayor importancia, no se le coloca en una situación de objeto de tutela u objeto de cuidado, el niño es un sujeto, es un sujeto de derechos y bueno, uno de los principios fundamentales, muy bien expuestos por Renata en su exposición, uno de los principios fundamentales y la

Comisión Sobre los Derechos del Niño, es precisamente el principio de fomentar el sentido de identidad de los niños y niñas con discapacidad.

Entonces, es muy sorprendente que el Partido Acción Nacional haya planteado que por el hecho de aparecer un niño con discapacidad eso resulta estigmatizante, qué hay detrás, o sea, qué imaginario hay detrás de quien formuló este procedimiento especial sancionador.

Entonces, eso me parece, es lo primero que yo me plantearía como sorprendente, porque yo creo que quien ha tenido una discapacidad conoce ya en la experiencia de ser relegado, de ser segregado, de ser discriminado, de no ser incluido, de no ser visto precisamente.

Entonces, yo coincido plenamente con el análisis sustantivo que hace la Sala Especializada, yo también hubiera explorado un poco, además como correctamente lo hacen en el artículo 5º de no discriminación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hubiera explorado este principio de la necesidad de tener en cuenta la identidad de los niños y niñas con discapacidad, y también el deber que tienen los estados de hacer consultas estrechas con personas con discapacidad incluidos los niños con discapacidad.

Entonces, eso me parece clave y me parece muy importante desde la perspectiva de este partido, que yo no sabía que si existía hasta ahora.

Y, bueno, otro elemento fundamental de exploración hubiera sido el artículo 7 de la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que específicamente hace este abordaje de dos perspectivas, para resaltar la importancia de preservar los derechos de los niños con discapacidad.

Primero lo considera como un principio, principio general, como saben ustedes los que no son abogados, los principios en el derecho funcionan como –digámoslo así- los lentes a partir de los cuales tenemos que ver la realidad cuando se nos dice que tenemos que considerar en nuestras resoluciones o en cualquier acción estatal hacia un determinado sector de la población, un determinado principio, por ejemplo el de no discriminación, pues hay que ponernos esos lentes del principio; es decir, es como una norma que adquiere distintos significados a la luz de las situaciones de hecho que nos vamos enfrentando.

Entonces, la idea de que los niños con discapacidad sean visibilizados eso me parece estupendo.

Enseguida creo que también habría que explorar lo que dice el artículo 8º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 8º, como saben, se refiere a que los estados están obligados a dar una imagen positiva de las personas con discapacidad.

Entonces, sí, yo he visto muchos promocionales en las que aparecen niños justamente como objetos de cuidado, como con la perspectiva de: “Ay, pobrecito niño”, desde “Ay, qué lástima, le tocó nacer así”. Hay promocionales que son o tienen ese sentido, pero este no, este es más bien empoderador de los niños con discapacidad; es más, bueno, aparece como muy, es una condición de vida y aparece entre otros niños que también están en ese sentido proyectando esta imagen.

Entonces, yo hubiera explorado más en la resolución desde una perspectiva sustantiva este tema.

Ahora, eso es por lo que hace a la primera sentencia que se nos puso a consideración.

Las otras dos que como bien señalaba Renata, versan sobre ya específicamente el acceso a la información electoral, el derecho a la información electoral, a mí me parece también interesante análisis y sustantivo por parte de la Sala Especializada respecto de este tema, y quizá no hubiera explorado más el tema del artículo 21, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque sí se toma en cuenta, sin duda sí se hace una argumentación en ese sentido, se considera que por ejemplo en la numerada como SREBCS27/2016, sí se hace una exploración sobre la base del artículo 5º de la Convención, que como saben tiene que ver con el derecho a la no discriminación; el 9 que tiene que ver con el tema de accesibilidad, en el sentido que le da precisamente la convención que, como saben, es un artículo muy amplio, que está y, de hecho, yo obtuve el privilegio de participar en esa observación general que elaboró el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Y el artículo 9, accesibilidad, tiene que ser leído sobre la base del principio de no discriminación. La accesibilidad es un derecho a no ser discriminado,

los entornos inaccesibles, las comunicaciones inaccesibles son discriminatorias, es así como lo planteó ya el Comité.

El artículo 9 sobre accesibilidad tiene que ser leído sobre la base del derecho a la no discriminación. Porque no sé si han visto esos restaurantes que dice "Aquí no se discrimina a nadie por razones de raza, nacionalidad, género, discapacidad, la, la", y hay una escalera como de 20 escalones. Gracias por decírmelo, no me había dado cuenta.

Entonces, eso es un entorno discriminatorio, y es un, aquí voy a diferir un poco con Renata, ella tiene razón en un sentido, y voy a decir por qué difiero un poco con eso; porque Renata dijo: la convención no establece nuevos derechos.

Eso debo decir que fue un gancho de las organizaciones de personas con discapacidad para convencer a los Estados de que la ratificaran, porque en realidad sí prevé nuevos derechos. Y este que estamos hablando, el derecho a la accesibilidad, como un derecho civil, de primera generación, derecho civil y político de primera generación, inmediatamente exigible, o sea, no es un derecho programático, no es un derecho progresivo, es un derecho que es inmediatamente exigible, por supuesto, de implementación gradual, pero consistente, lo cual, bueno todavía, por supuesto, los Estados tienen mucha agenda pendiente qué hacer en el tema de implementación del derecho a la accesibilidad.

Y, por supuesto, esto está relacionado con el tema de la posibilidad de tener acceso a la información para tomar decisiones políticas y un análisis muy puntual de los derechos políticos de las personas con discapacidad, que me parece que es muy pertinente hablar de ello en este contexto.

Bueno, esto por lo que hace a los aspectos sustantivos, y ahora me voy a poner de aguafiestas un poco, que es la dimensión procesal, la más aburrida, yo diría, sobre el control convencional.

Insisto, yo no soy experto en Derecho Electoral, pero revisando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estos procedimientos están regulados, si no estoy equivocado, a partir del artículo 470 de la ley. Y esta ley, específicamente este artículo 470, yo debo decir que ya lo he comentado con los magistrados y magistradas de la Sala Especializada, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es una ley muy

con respecto de la promoción de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

El otro día estuvimos discutiendo, ellos me decían: no hay ningún artículo, por ejemplo, que establezca la obligación, por ejemplo, de que las casillas en el día de las elecciones sean accesibles, no hay, no existe.

Entonces, bueno, si uno vive en el México rural y tiene una discapacidad motriz, pues a ver y le toca la fortuna de tener una casilla accesible, eso sería una primera dimensión.

Pero enseguida, no establece esas obligaciones específicas y tienen contenidos abiertamente discriminatorios, por ejemplo, el artículo 280.5 de la ley dice que se prohíbe la entrada a personas privadas de sus facultades mentales, ese es el lenguaje que usa la ley a las casillas electorales, o sea, a ebrios, a personas privadas de sus facultades mentales no pueden entrar, ni siquiera entrar a una casilla electoral. Entonces, eso es un escándalo.

Entonces, por eso es que celebro mucho que hagan este tipo de eventos y que expongan sus resoluciones al escrutinio de otros expertos o de la sociedad en general.

Pero bueno, volviendo al tema aburrido procesal, del artículo 470 yo entiendo que están haciendo una aplicación directa de la Constitución sobre la base del artículo 1° que les permite explorar si hay alguna afectación a un derecho humano especial, distinto.

Pero aquí, bueno, porque el 470 de la Ley Especial, de la LEGIPE sí establece causales muy específicas de procedencia del procedimiento especial sancionador y todo tiene que ver en algún sentido con la propaganda electoral, si la propaganda es calumniosa o no, por ejemplo, prevé si la propaganda hace que un funcionario público tenga un protagonismo específico, son los supuestos constitucionales o cuando contravienen normas de propaganda política o electoral, o bien, cuando constituyen actos anticipados de precampaña o campaña. Eso entendería yo que son las causales cerradas de procedencia del procedimiento.

Y generosamente la Sala Especializada lo extiende y esto, bueno, yo estaría de acuerdo, o sea, Antoine Garapon, un jurista, un filósofo del derecho francés muy connotado, decía: es que los jueces son los guardianes de las

promesas democráticas y las promesas democráticas son precisamente la protección de los derechos humanos, de los derechos fundamentales.

Pero ahora sí aquí habría que ver cuándo uno tiene que ser restrictivo y cuándo tiene uno que ser, bueno, pues sí, ampliar la protección de los derechos. Porque si uno amplía demasiado entonces se corre el riesgo de caer en lo que se denomina el activismo judicial, es decir, en una política en el que el juez ya plantea argumentos, de hecho, consecuencialistas de política pública y yo, bueno, coincido plenamente con esa orientación, o sea, yo caería en esa tentación, debo decirlo también.

Pero el tema es dónde podemos poner el freno a este planteamiento y pongo un ejemplo, bueno, dentro de la misma sentencia, del mismo entorno, o sea, si yo no hubiera descrito oralmente el contenido del promocional, ¿las personas ciegas hubieran entendido el promocional?

Voces a coro: No, no.

Mtro. Carlos Ríos Espinosa: Entonces fíjense, o sea, en la sentencia la resolución se tendría que hacer hecho cargo no nada más de las personas sordas, no nada más son los subtítulos, las promocionales tendrían también que tener audio-descripción.

¿Alguno de ustedes aquí ha visto cine para ciegos? Los ciegos, supongo. Es espectacular, es maravilloso, el otro día vi una de James Bond, audio-descriptiva, es extraordinario, es una cosa muy divertida.

Entonces, la posibilidad, por ejemplo, de tener cine accesible para personas ciegas, eso es maravilloso, pues el material electoral, las promocionales electorales evidentemente también están dirigidas a todos los tipos de discapacidades, entonces eso es, por ejemplo, algo que si voy a entrar en el tema de extender derechos, pues tendría que extender e imponer obligaciones que en estricto sentido no está en la ley y que deberían estar.

Yo coincido plenamente con el enfoque de ampliar derechos, pero sí tendríamos que decir: los promocionales tienen que tener auto-descripciones.

Estuve revisando nada más de curiosidad, yo por fortuna no veo la televisión y no tengo que someterme a los promocionales electorales, pero uno del

PAN que recuerdo que era puras fotografías de las grandes figuras del panismo, pero claro, si yo fuera ciego pues no entendería nada o estaría nada o estaría yo oyendo una musiquita sin ningún sentido.

Entonces, bueno, esto es lo que yo quería sentar aquí, plantear aquí como un elemento provocador, por supuesto, espero que haya la posibilidad de un debate enseguida, pero sí creo que hay que tener cuidado con la ampliación del control de convencionalidad porque sí podemos caer en el activismo judicial y en la posibilidad de, bueno, de no llegar lo suficientemente allá, o sea, tendríamos que tener, por una parte sí un mensaje político dirigido a las personas ciegas, por supuesto, y eso es una obligación, México está incumpliendo porque no obliga en la ley a que esto ocurra y tampoco hay, no están consideradas las personas que tienen discapacidad intelectuales en los promocionales.

Entonces, por qué unas discapacidades sí y otras no, por ejemplo, entonces entraríamos en el tema de la resbaladilla, eso es no saber dónde detenernos, ese sería un poco el asunto.

Y yo creo que esto es súper interesante, insisto, celebro que se hagan así observatorios como éstos en los que podamos comentar sobre las resoluciones y discutir y hacer visibles los temas que todavía están pendientes en este país.

Muchas gracias.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Carlos.

Sin duda las reflexiones y el aprendizaje que también tenemos que tener como juzgadores entre estos ajustes razonables que tenemos que aprender y ahorita nos hacías mención de esta visión que le diste a las sentencias de sustantiva y procesal, este análisis de convencionalidad que nos haces mención, que contienen las sentencias de la Sala Especializada, y que visibiliza tanto a las personas con discapacidad, como el interés superior del menor no sólo como sujetos de derechos, sino que también ya sólo, no es protegerlos, sino que también es empoderarlos, y aquí hablemos ya de más bien empoderar al ciudadano con información veraz, con información oportuna para la toma de decisiones.

Y este derecho a la información que se tiene también en el artículo 21 de la Convención, pues bueno, aquí estamos hablando de este derecho de accesibilidad desde un punto de vista no discriminatorio, y tienes toda la razón de qué sirve que te digan que no discriminan si no pueden entrar ni siquiera al baño o si hay demasiadas escaleras para que puedan llegar.

Y ahorita es un claro ejemplo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es accesible puesto que están con nosotros personas en silla de ruedas, están personas con algún tipo de ceguera o debilidad visual. Y, bueno, es lo que se busca que no solamente tengamos una visión de inclusión de movilidad, sino que este cambio de paradigma y este chip de las autoridades y de los ciudadanos, de saber cómo generamos estos promocionales en los diferentes formatos, y ahorita no solamente en el aspecto auditivo de que tenga subtítulos, sino que exploremos la fácil lectura que va dirigida a personas con discapacidad intelectual, la lengua de señas mexicana que es para las personas sordas, y utilizar actrices de voz para las personas con algún tipo de discapacidad visual.

Como el braille, también aquí hay un ejemplo muy claro que se utilizaron boletas electorales con números siendo que aquí había también una violación al derecho a la información porque el ciudadano no tiene por qué número votar, sino que debe de conocer por quién votar en todo el contexto.

Entonces, aquí también no hay ciudadanos de primera y de segunda, todos y cada uno tienen los mismos derechos. Y, bueno, efectivamente haces la reflexión de que no hay ningún artículo que te diga que las casillas deben de ser accesibles, sino más bien aquí tenemos que aplicar la convencionalidad y, bueno, el artículo 280, que es algo increíble que todavía exista, incluso forma parte de las observaciones que el próximo año la ONU va a volver a observar a México cerca de 64, 66 recomendaciones; y una de ellas es este artículo, en donde de manera expresa el artículo 280 impide a que las personas privadas de sus facultades mentales entren a la casilla.

Aquí es algo muy grave porque esto sucede en la jornada electoral en donde el ciudadano está en carácter de autoridad, y peor aún, es que se estigmatiza a las personas con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial.

Entonces, es un ejemplo que nos pones, Carlos, gracias por traerlo a colación.

Y hay uno que otro artículo que también es total y absolutamente discriminatorio por cuestiones de edad para que puedan ser funcionarios de casilla.

Entonces, ahí tenemos una muy buena oportunidad para revisar nuestra legislación.

Pues, ahora bien, pasamos con el Magistrado, maestro Alejandro David Avante Juárez, quien es integrante del Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.

Cuenta con la maestría en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, máster internacional sobre Justicia Constitucional y Derecho Electora, impartido por la Universidad de Castilla La Mancha. Y cursó sobre Interpretación y Argumentación Jurídica por la Universidad del país Vasco.

Actualmente cursa el doctorado por Investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha participado en diversos seminarios y cursos nacionales e internacionales de Derecho Electoral, patrocinados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de Estados Americanos, así como de Derecho Penal Acusatorio, auspiciados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Ingresó al Poder Judicial de la Federación en el año de 1998, en el tribunal Electoral, institución en la que llevó a cabo labores jurisdiccionales, administrativas y académicas. Entre otros encargos, se desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión de Administración, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretario de estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el año 2010 fue designado Juez de Distrito por Oposición, siendo adscrito en el año 2011 al Juzgado 5º de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

En el año 2013 fue adscrito al Juzgado 4º especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones.

En el mes de julio del año 2105 fue adscrito al Juzgado 3º de Distrito, especializado en ejecución de penas en la Ciudad de México.

Y en el 2015 resultó nombrado vencedor en el vigésimo séptimo Concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito.

Y, bueno, tiene todavía un poquito más que abonar el Magistrado.

Por favor, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Bien, muchas gracias.

Antes que nada, muchas gracias, Carmen, Clicerio, Gaby, por permitirme compartir esto con ustedes. Gracias por el evento, pero gracias también por las sentencias. Y, sin duda, para mí es un privilegio estar compartiendo el día de hoy este panel con las personalidades que me acompañan, porque me hacen tener presente, sin duda, que la mejor rendición de cuentas que puede tener un tribunal es someter a la ciudadanía sus sentencias.

Basta ya del abogañol antiguo, basta de las prácticas de oscurantismo judicial, en las cuales las sentencias sólo las leían quienes estaban interesadas en él.

Actualmente, nuestras sentencias deben ser examinadas por todas las personas que puedan y, en este sentido, estas prácticas como la del Observatorio nos enriquecen mucho para acercarnos a lo más importante que debe orientar nuestra función, que son las personas.

Dicho esto, yo quisiera señalar mi intervención señalando algo que tengo muy claro: la discapacidad existe porque nos hemos empeñado a cada día y en cada momento hacer que el entorno no sea accesible, ese es el paradigma que sustenta lo que yo les quiero presentar el día de hoy.

Voy a intentar ir rápido en las láminas por las cuestiones de tiempo, pero hablemos un poquito primero de las cifras y cuántas personas tienen discapacidad, en el mundo hablamos de cifras de 2011 alrededor de mil millones de personas tienen una discapacidad. Esto traducido, pues resulta ser que era la población del mundo en 1800, la población de todo el mundo.

Lo que representa actualmente el 14.8 de nuestra población, 200 millones de esas personas su discapacidad resulta ser inhabilitante, esto es que les impide realizar algunas funciones que todos realizamos de manera normal. Pero ésta es la parte en la que me interesa más irlo sensibilizando.

Cuántas personas en el auditorio tienen una discapacidad, pensemos cuántas la vamos a tener. El fenómeno va en aumento, el incremento en la expectativa de vida nos lo ha revelado de manera clara, la diabetes, el Alzheimer y algunos tipos de cáncer y debe ser aún más preocupante que las personas con discapacidad obtienen los peores resultados en temas sanitarios y académicos, esto es responsabilidad de todos.

En México, según las cifras que se tienen a 2014, la padecen el 6 por ciento de la población, esto es 7.62 millones de personas, la visual y la motriz en su modalidad de caminar resultan ser la más común y vemos el porcentaje o el parámetro de cuáles son sus causas, la enfermedad es el 41 por ciento, la edad avanzada el 33, el 23 por ciento de las personas con discapacidad no tienen escolaridad y sólo el 39 por ciento de las personas con discapacidad participan en la actividad económica del país y asustémonos, 270 mil personas al año en México se suman a esta estadística.

Pero resulta ser que, al comparar las cifras en el mundo y las cifras en nuestro país, yo advierto que deben necesariamente existir varias cifras negras, si el 14.6 por ciento la padece en el mundo, lo que representa casi ocho veces el total de la población de México, la cifra que refleja que el 6 por ciento de la población la padece en México, no concuerda con las tendencias mundiales.

Esto sólo quiere decir que hay una cifra negra y por qué existe esta cifra negra, quién determina que una persona tiene discapacidad. Yo me atrevería a asegurarles que una persona con Alzheimer si tocamos en su domicilio y le preguntamos que si tiene una discapacidad nos va a contestar que no, aunque no sepa lo que le estamos preguntando.

Pero hay otra cifra negra todavía más preocupante y en el caso de la discapacidad intelectual es adquiere dimensiones severas. ¿Cuánta gente está involucrada familiarmente con la discapacidad?, detrás de cada una de las personas con discapacidad intelectual cuando menos, por no decir de las demás personas con discapacidad, ¿existe alguien que atiende sus necesidades más básicas y que los cuida y los protege? Estas personas

también son una cifra negra, y que dedican gran parte de su tiempo a ayudar y a atender a la persona que es su ser querido.

Y vayámonos preguntando, ¿cuándo una persona se vuelve discapacitada, en qué momento de nuestra edad adulta seremos discapacitados? ¿Qué es la discapacidad pues? Bueno, esta es la lámina de la cifra negra, y vayamos hacia qué es la discapacidad y a esto quiero retomar una frase que se encuentra en el Informe Mundial Sobre la Discapacidad, y comienza una forma lapidaria: La discapacidad forma parte de la condición humana.

Esto no es un tema de nosotros y ellos, esto es un tema de nosotros, punto. Y así lo tenemos que concebir, todas las personas en algún momento sufriremos una discapacidad temporal o permanente y las que lleguen a una senilidad experimentarán dificultades crecientes en el funcionamiento de sus habilidades. La discapacidad es compleja y las intervenciones para superar las desventajas son múltiples, sistémicas y varían según el contexto.

Y aquí vamos a un tema, tradicionalmente se ha cometido el error de confundir la esencia con la causa y el padecimiento con sus síntomas, lo que nos lleva a conclusiones equivocadas o peor aún a un punto de arranque que hace invisible la realidad.

La discapacidad no es una enfermedad, la discapacidad no es un padecimiento, no se padece la discapacidad, la discapacidad se vive, es un entorno y en términos de lo que ya han hablado quienes me han antecedido en el uso de la voz, para entender la discapacidad se puede basar en dos aspectos medulares, el que se relaciona con sus causas y el que se relaciona con el papel que desempeña la persona con discapacidad en la sociedad.

Para efecto de no abundar mucho en temas que ya han sido avanzados, la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

Desde esa perspectiva, la discapacidad denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud y de factores personales y ambientales.

Y hablaba, hace tiempo ya quienes me han antecedido, tanto de la visión social como de la visión de derechos humanos de la discapacidad, por eso iré al siguiente tema que se relaciona con las sentencias que nos hicieron favor de hacernos llegar.

Los procedimientos sancionadores 27 y 120 de 2016 y 36 de 2017, son verdaderas sentencias esperanzadoras, ¿por qué?

En el caso del procedimiento sancionador 27, la trascendencia fundamental es que le reconoce a un partido político la posibilidad de iniciar una acción en tutela de derechos de las personas con discapacidad, se establece una construcción argumentativa en la cual se sostiene que un partido político como integrante por ser entidad de interés público y como integrante de la sociedad está legitimado, o sea, tiene la posibilidad de iniciar un procedimiento para defender los intereses de las personas con discapacidad.

Se hace un análisis del contexto de la discapacidad muy prolijo y evidentemente muy necesario para quienes impartimos justicia en estos temas.

Se analiza el marco del estándar internacional, el marco del estándar nacional y se hace un apartado muy interesante de la perspectiva que tenemos los órganos o que debemos tener los órganos jurisdiccionales al abordar estos temas, y el régimen de los partidos políticos y la discapacidad.

En esta misma sentencia se establecen lineamientos muy claros que celebro profundamente. El primero es que los partidos deben privilegiar un diseño universal incluyente de las personas con discapacidad; la información debe ser presentada en formatos accesibles y comprensibles a las personas e incluir en su propaganda de manera transversal mecanismos para que la publicidad sea accesible.

Pero además se establece un capítulo de reparación, y en este capítulo de reparación se incluye que esta sentencia debió ser notificada a todos los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas debía dar vigilancia a este cumplimiento para revertir el menoscabo que había sufrido el grupo desfavorecido de manera sistemática.

El procedimiento sancionador 120 se abordan de manera conjunta dos aspectos de discriminación en la interseccionalidad que es el tema de los niños y la discapacidad; se presentaba la imagen de un menor en el cual recibía un cierto tratamiento con su torso descubierto y se hacía evidente esta práctica de la que comentaba Carlos, que me parece ser muy evidente, de presentar a una persona con discapacidad, como esta persona que debe tener esta condición especial y explotar, porque no hay otra forma de decirlo, explotar este tipo de imágenes para generar un sentimiento compasivo.

Pero además en este asunto se analizó que los subtítulos del promocional no coincidían con el audio que se estaba presentando, lo cual ciertamente también hacía que la transmisión de la propaganda estuviera notoriamente o ciertamente alterada.

Finalmente en el asunto más reciente, que es el procedimiento sancionador 36, me parece ser que es el paradigma exacto cuando el análisis de las personas, de la presencia de las personas con discapacidad en un mensaje debe presentarse, y es que las personas con discapacidad se deben presentar en la propaganda política y en cualquier entorno en el contexto de nosotros, en el contexto de que somos una sociedad incluyente.

Y aquí al menor se le presentaba como integrante de un conglomerado social que realizaba una conducta notoriamente deseable, pero además expresaba, se expresó su voluntad de participar en el promocional y además se hizo evidente que sus padres también coincidieron en este tema para favorecer una práctica de libertad de expresión.

Y en la parte final la sentencia ordena la protección de los datos personales del menor, lo cual también me resulta ser del todo deseable en este entorno de análisis de las sentencias.

¿Y qué pasa entonces con la discapacidad y la política?

Y en esta sentencia del procedimiento sancionador 27, se establecen estos tres apartados que resumen, de alguna forma, la línea jurisprudencial de la Sala en este sentido, y se refiere que la comunicación política que emitan los partidos debe privilegiar un diseño universal, o pensado para todos, en el que todo tipo de información dirigida a la ciudadanía se confeccione bajo la perspectiva incluyente de las personas con discapacidad.

Y, un poco lo que decía Renata, todo para todos.

La comunicación política que emitan los partidos en el contexto de un proceso electoral, debe priorizar la circulación de información en formatos accesibles. Y que durante el transcurso de los procesos electorales, los partidos están compelidos a implementar de manera transversal en su propaganda electoral, mecanismos efectivos para que la publicidad sea comprensible, accesible y facilite el voto activo de las personas con discapacidad de manera informada, con el mayor número de elementos para garantizar su libertad y autenticidad.

Este texto está textualmente extraído de la sentencia. No he alterado una sola palabra ni un solo renglón. Así de comprensible y entendible está el texto de esta sentencia, lo cual celebro que sea en mi Tribunal Electoral y en la Sala Regional Especializada, que se construyan estos argumentos que abonan, claro, a un conocimiento mejor de cómo se debe hacer política.

Pero vayamos a las facilidades aparentes, porque vaya que las hay, y decían hace unos minutos, de las disposiciones notoriamente discriminatorias. Y vayamos, por ejemplo, al artículo 141 de la LEGIPE. Dice que las personas que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad.

Vayamos pensando cómo vamos a acreditar una discapacidad o qué vamos a, una foto o qué hacemos. Si bien se pudiera pensar que este precepto está como aproximándose a ser una regla protectora, lo cierto es que, primero, estigmatiza e identifica a las personas no con una discapacidad sino como incapaces y, en segundo lugar, le exige que acredite una discapacidad, lo cual ciertamente, en materia probatoria, tendría graves elementos, sino fuera mediante varias periciales, incluso a lo mejor antropológicas.

Decía Carlos que no hay ninguna disposición que establezca que las casillas deben ser accesibles para las personas con discapacidad. En tal sentido, redactado en tal contexto, no. El artículo 255 lo que dice es que deben ser accesibles para todos los electores y, pensando que le legislador quiso ser incluyente, pues todos somos todos. Y entonces, todos los electores tendríamos que estar ahí.

OK. Y pensemos que efectivamente concedamos esto. Pero ¿qué hacemos con los funcionarios de la mesa directiva de casilla que tienen alguna discapacidad? En forma reciente el Instituto Nacional Electoral ya aprobó y emitió un acuerdo en el cual favorece la participación de personas con discapacidad como funcionarios de mesas directivas de casilla pero, ciertamente, ¿qué vamos a hacer si llegamos al escenario que planteaba Carlos donde, al momento de instalarse la casilla hay que subir 300 escalones para poder llegar a la ubicación, y cómo lo solventamos.

Yo les pregunto a ustedes, y pensemos por un instante que todos seamos funcionarios electorales en un módulo de atención ciudadana del INE y nos llega una persona con una discapacidad notoria en una silla de ruedas impulsada por un motor y que sólo habla mediante una computadora y nos solicita su credencial para votar con fotografía en el fuero interno, ¿qué harían?

Pero vayamos más allá, porque aquí no sólo tenemos abogados, el día de la jornada electoral ustedes son presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y esta persona que tras muchos problemas logró obtener su credencial llega a votar, se presenta y los saluda a ustedes mediante una computadora, ¿qué harían?, ¿le permitirían el voto?, ¿se lo impedirían?

El artículo 279 de la Ley Electoral dispone que aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas podrán hacerse asistir por una persona de su confianza y quién determina esta situación, quién determina que una persona está impedida para marcar su boleta, pues el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla y si el 280 dice que las personas que están impedidas, las personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales no se les puede permitir el acceso, ya me imagino el conflicto del pobre presidente de la Mesa Directiva de Casilla, ay, lo dejo entrar, no lo entrar. A ver, señores de los partidos y ya los señores de los partidos que ya le saben al rollo, pues se van a acercar y van a decir: no, no a éste no le permitas el voto, no, sí, ¿de veras? ¿Entramos a un fenómeno de Fuente Ovejuna para decidir quién vota y quién no vota en una casilla? Bueno, esto está en la ley.

Vamos a ver un caso más adelante verdaderamente preocupante. Entonces, aquí entra esta disyuntiva del presidente electoral para ver, del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para ver a quién le permite o no el voto y el INE ha emitido ciertos lineamientos para efecto de subsanar o corregir estas

circunstancias en el caso de otras discapacidades y ha señalado, por ejemplo, cómo se emite el voto con la mascarilla braille, a diferencia de lo que mucha gente piensa, las boletas no están redactadas en braille, no es una boleta hecha en braille, es una mascarilla que se coloca en la boleta y que es leída por las personas que dicho sea de paso, no todas las personas con discapacidad visual pueden y saben leer braille, pero bueno, esto está hecho así diseñado, por lo menos es una aproximación, pero esta mascarilla se coloca y deciden en qué momento marcan su opción.

Pero qué hacemos cuando nuestro funcionario de la Mesa Directiva de Casilla le comparezca una persona con Síndrome de Down y a la mejor pensemos en nuestro entorno urbano que un presidente de una Mesa Directiva de Casilla dirá: señor, por favor, pase y emita su voto.

Pero vayamos alejando y vayamos a Guanajuato y vayamos a Puebla y de allá vayámonos a la Sierra de Chiapas o a la de Guerrero, ¿qué pasa ahí? Este es el fenómeno de la discapacidad y nuestra política y no estoy inventando nada.

Éste que ustedes ven aquí es el manual de funcionarios de casilla del año 2012 y pongo la imagen para efecto de que ustedes vean los dibujitos, son de lo más grotescos, equiparan a una persona privada de sus facultades mentales con una persona que llega con una máscara del santo, con uno que está todo tomado y con una persona que está apuntando con una pistola, es en serio que ésta es la dinámica que nosotros construimos, pareciera ser que ésta no es la finalidad pero ni mucho menos.

Este caso es el caso de José Alberto, un ciudadano mexicano que inició una pelea muy fuerte a partir de que su hermana fue designada como funcionaria de una mesa directiva de casilla, y como fue designada funcionaria de una mesa directiva de casilla, en el momento en el que está recibiendo la capacitación le informan que iba a tener que impedirle el derecho de acceso a la casilla a su hermano, y ella dice: Me parece ser que esto no es razonable, ¿por qué? Porque mi hermano tiene el derecho a votar y él tiene su credencial de elector.

Y después de muchos escauceos y problemas que tuvieron que venirse con relación a este tema logró emitir su voto José Alberto, pero no fue, lamentablemente, el caso de otras personas que tenían una discapacidad intelectual.

Y razón de eso se inició un procedimiento en CONAPRED que llegó o terminó con el compromiso, el Instituto ahora Nacional Electoral, de derogar esa práctica, de incluir en el manual esta situación y actualmente en el Manual de Funcionarios de Casilla no se incluye. No le digan a nadie que está en la ley, pero en el Manual de Funcionarios ya no está.

Pero esto no pasa en México nada más, esto no pasa en México, damos un caso en España, y el caso de Mara, una persona que había votado en las elecciones de manera normal, que derivado de un padecimiento que tienen sus padres inician un procedimiento judicial para que se le reconociera cierta discapacidad pero que se le permitiera seguir votando porque así lo había hecho.

En España está regulado que los jueces que conocen este tipo de controversias deben pronunciarse expresamente de si tiene capacidad para emitir el voto o no.

Bueno, pues en el caso de España, en Santiago de Compostela un juez dijo que no tenía derecho a voto y que no importaba que hubiera votado en otras elecciones, porque la persona era discapacitada intelectualmente y no podía votar; y lo más increíble es que en la secuela procedimental se le practicaron exámenes sobre quién era el Jefe del Gobierno Español, cuáles eran los partidos políticos, cuál era el orden político de España, si era una monarquía o era un... Se le preguntó para saber si tenía la posibilidad de ejercer su derecho de voto y los jueces concluyeron que esto no era así.

Vayámonos sorprendiendo más, esto llegó al Tribunal Constitucional de España, ¿y qué creen que hizo con el amparo el Tribunal Constitucional de España? Lo desechó y lo desechó sobre la base de que no existía violación a derechos fundamentales. Ese es el argumento.

Hay un voto particular fenomenal de una de las jueces en la que dice: Este Tribunal ha perdido la oportunidad invaluable de pronunciarse sobre uno de los temas de mayor trascendencia para la nación. Eso es lo que tenemos que hacer los tribunales y eso es lo que hizo la Sala Especializada, la Sala Especializada conoció de casos de procedimientos sancionadores, pero el artículo 1° de la Constitución no dice: Hey tú Sala Especializada no lo hagas.

El 1° de la Constitución dice: todas las autoridades –y todas son todas- y debemos prevenir, proteger y garantizar el ejercicio de derechos humanos y por eso la Sala Regional, incluso exoficio entra a conocer de esta controversia y toma determinaciones verdaderamente trascendentes que, así de sencillo, han cambiado la forma en la que todos vemos los spots de los promocionales de los partidos políticos a diario, de ese tamaño es la trascendencia de una sentencia transformadora.

¿Qué propuestas tenemos para solucionar este conflicto?

Bueno, yo les quisiera decir que tengo muchas más, pero la primera creo que es básica, tenemos que eliminar de nuestra legislación las reglas de discriminación directa e indirecta, y esto se tiene que hacer de manera seria un grupo multidisciplinario entrar a analizar las reglas electorales y decir: “Hey, aquí hay una regla de discriminación directa y aquí una discriminación indirecta”.

Pero ésta me parece muy importante, hay que evitar que las nuevas tecnologías se conviertan en herramientas para perpetuar la discriminación. ¿Cómo pide una persona con discapacidad motriz un Uber? ¿Qué hacemos? ¿Cómo le expresa al conductor de Uber que necesita un espacio para guardar su silla de ruedas? Y llegará el conductor de Uber y dirá: “Pues discúlpeme, aquí se queda usted porque no tengo espacio”.

Actualmente Twitter y Facebook establecen políticas para traducción auditiva de algunas de las fotos y se describen: nadie obligó a Twitter y a Facebook hacer esto, es una política de las empresas.

Los jueces tenemos que juzgar con perspectivas de grupos desfavorecidos que se parece mucho a lo que decía Carlos, son estos lentes, tenemos que ponernos los lentes de lo que necesita la sociedad para ser incluyente; tenemos que fomentar la inclusión y las buenas prácticas judiciales que la favorece, pero además hay que utilizar la capacidad persuasiva del fenómeno social con discapacidad.

Quién de ustedes iría a comprar una impresora en la cual ustedes les dijeran: Mire, no se preocupe, cuando usted tenga necesidad de imprimir llámenos, le abrimos la tienda, viene usted por el cartucho, se lo damos, me dice cuántas páginas va a imprimir, se lo cargamos y se lo lleva, lo usa y me lo regresa. ¿Quién compraría una impresora así? Nadie.

Bueno, lo cierto es que así reaccionamos en las políticas para las personas con discapacidad, nosotros cada que se presenta un fenómeno, hay que solucionarlo y se adoptan políticas públicas a veces para casos concretos que lo que hacen es generar a veces condiciones de peor discriminación.

Los jueces tenemos un enorme poder de proteger los derechos humanos y ese poder hay que usarlo con toda la seriedad, y ahí coincido con Carlos, evitar el fenómeno del #SoyUnJuezGarantista.

Si no evitamos ese fenómeno y nos compramos el tema de que tenemos que comernos los derechos humanos a fuerza vamos a caer en prácticas que van terminar discriminando y destruyendo más el entorno social.

La capacidad persuasiva del fenómeno social de la discapacidad es así de sencillo, en lo que hemos estado hablando aquí cada dos minutos hay un nuevo caso de discapacidad en nuestro país, cuántas personas con discapacidad se nos sumaron en lo que estábamos platicando respecto de ellas, deben existir más sentencias transformadoras, esta es la vocación del nuevo Poder Judicial.

Y finalmente todas las autoridades, todas, y todas son todas, deben poner en práctica la protección de derechos humanos y prevenir su violación.

La peor discapacidad que podemos tener es permitirnos juzgar a alguien por lo que vemos superficialmente, y en esto, haciendo una labor ecléctica entre el disenso entre Carlos y Renata, yo creo que finalmente la convención no prevé nuevos derechos, simplemente reconoce los que siempre han tenido las personas con discapacidad. Y reconozcamos pues que nos hemos equivocado, y si queremos solucionarlo el único camino es empezar a andarlo, y creo que la Sala Especializada lo empezó a andar muy bien.

Muchas gracias.

Magistrada María del Carmen Carreó Castro: Gracias, Magistrado.

Como se darán cuenta, es un gran aliado en los temas de inclusión y sensibilización de las personas, y juzgar con esta perspectiva y con estos lente de protocolos, de actuación de derechos humanos y de inclusión, es un gusto el poder contar, compañeros, con esta visión, incluso también

agradeciendo a los asistentes, aquí se encuentran magistrados de Tribunales Electorales Locales, quienes viajaron para podernos acompañar y hacer suyos también estos temas.

Gracias también a los OPLES, que nos acompañan de entidades federativas. Es una gran responsabilidad de las autoridades electorales, asumir estos temas de inclusión y trabajar desde su trinchera para visibilizar la inclusión de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y ahorita en los derechos político-electorales de las personas con algún tipo de discapacidad.

Es alarmante la pregunta que hace al Magistrado al decir ¿cuántas personas vamos a tener una discapacidad? Pues, bueno, México se está haciendo viejo, no hay políticas públicas para las personas de la tercera edad, y vamos a caer a que vamos a tener un problema de movilidad, un problema auditivo, y no hay un lugar digno, porque también hablemos aquí de la dignidad de las personas con discapacidad, de las personas de la tercera edad y de cualquier ser humano.

Y, bueno, ahorita comentando con Gamaliel, bueno, es increíble el saber quién es la autoridad competente que va a determinar una discapacidad.

Desafortunadamente, este documento te lo piden para ejercer un derecho, y es algo que normalmente se acude a un médico que pueda determinar tu grado de discapacidad. Desafortunadamente que no es solamente un médico, tenemos, así como los juzgadores y todas las autoridades, allegarnos de un grupo multidisciplinario para podernos pronunciar con respecto al grado de discapacidad que tiene la persona.

Y, bueno, tenemos el reto ahora en los spots de que sean difundidos y sean incluyentes para todas las personas y que, bueno, el cómo ahora los intérpretes en lengua de señas mexicanas también deben de estar capacitados, en estos días nos acaban de compartir un video de un intérprete que no conocía los términos jurídicos y le estaban haciendo una observación a, le estaban informando a la personas que había cometido un homicidio calificado. Entonces, qué impotencia para el sordo que no pudiera defenderse, que no hubiera un intérprete certificado.

Y, bueno, aquí coincido con el Magistrado Avante de que tenemos esta vocación en el Poder Judicial, de ver, de ponernos estos lentes para poder

ver lo que esta categoría sospechosa de olfatear cualquier violación a un derecho humano.

Gracias por hacernos propuestas concretas y abrir el micrófono para cualquier pregunta que quieran hacerle a nuestros panelistas.

Gracias. Me pudiera apoyar por favor, aquí hay una persona.

(Inicia sesión de preguntas y respuestas)